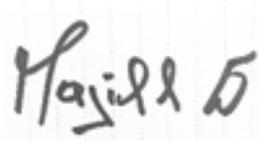


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el perito designado dentro del presente proceso allegó escrito a través del correo electrónico del despacho por medio del cual informa que se ha comunicado varias veces con la demandante, señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE** y esta le ha manifestado que le “avisa”, finalmente, le indicó que va a haber un arreglo entre las partes y que, por consiguiente, ya no necesita el avalúo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00228
Auto interlocutorio nro. 1371

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el perito designado dentro del presente proceso allegó escrito por medio del cual informa que se ha comunicado varias veces con la demandante, señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE** y esta le ha manifestado que le “avisa”, finalmente, le indicó que va a haber un arreglo entre las partes y que, por consiguiente, ya no necesita el avalúo.

Ahora, una vez verificado el expediente contentivo del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE** en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, se evidencia que el día 24 de mayo de 2022, mediante auto interlocutorio nro. 0606 de dispuso, a solicitud de las apoderadas de las partes, suspender el proceso por el término de un (1) mes en razón a que, según indicaron, demandante y demandado, se encontraban resolviendo el asunto de común acuerdo.

Desde aquella oportunidad, pese a haberse reanudado el proceso y pese a que se hubiese requerido a las partes para el pago del adelanto para viáticos solicitado por el perito evaluador, ni la demandante, señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE**, ni el demandado, señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA**

GÓMEZ, han allegado a este despacho judicial, acuerdo entre estos, no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado, ni han realizado actuación ni manifestación alguna dentro del presente asunto.

Dicho lo anterior, se **REQUIERE** a la demandante, señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE**, para que en el término de diez (0) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, permita al perito evaluador, señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ PATIÑO**, cumpla con la labor que le fue encomendada por este juzgado o para que, en su defecto, allegue a este despacho acuerdo al que hubiese llegado con el demandado, señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO, frente a la medida solicitada**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e7aca21d246abddedb5478e3d982b356c2a9026f29230e313097893b43c85c**

Documento generado en 27/09/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>